

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y  
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES**

**MODIFICA RESOLUCIÓN EX. SII N°67, DE 2009, QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DEL TÍTULO II Y DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS CONTENIDA EN EL D.L. N° 825, DE 1974, MODIFICANDO VALOR MÍNIMO DE COMPRAS DE MERCANCÍAS QUE DAN DERECHO A LA REFERIDA DEVOLUCIÓN.**

**SANTIAGO, 22 de marzo de 2013.**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 34.- /**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra A), N°s 1 y 3 del Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 830, de 1974; el Art. 7 de la Ley Orgánica del Servicios de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1 del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 15.10.1980, el Art. 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974, el Art. 4° de la Ley N° 18.841, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1989, el Art. 25 de la Ley N° 19.420, publicada en el Diario Oficial del 23.10.1995, el Art. 11 de la Ley N° 20.175, publicada en el Diario Oficial del 11.04.2007; el Artículo 6° de la Ley N° 20.655, publicada en el Diario Oficial del 01.02.2013; y las instrucciones impartidas mediante Resolución Ex. SII N° 67, del 11.05.2009; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante Resolución Ex. SII N° 67, de 11.05.2009, se impartieron instrucciones sobre la Devolución del Impuesto del Título II y del Artículo 42 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios Contendida en el D.L. N° 825, de 1974, a las Personas Naturales sin Domicilio ni Residencia en el País, que Compren Mercancías en la Zona Franca de Extensión de la Región Arica y Parinacota;

2° Que, con la entrada en vigencia del Artículo sexto de la Ley N° 20.655, publicada en el Diario Oficial del 01.02.2013, se sustituyó en el inciso primero del artículo 4° de la Ley N°18.841, de 1989, la expresión "una unidad tributaria mensual" por "cero coma cinco unidades tributarias mensuales"; modificándose, de esta manera, el valor mínimo de compras de mercancías que dan derecho a la devolución, a las personas naturales, no domiciliadas ni residentes en el país;

3° Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario modificar las instrucciones impartidas por este Servicio, mediante Resolución Ex. SII N° 67, antes citada, actualizando el valor mínimo de compras que ésta fija al efecto.

**SE RESUELVE:**

1° **REEMPLÁCESE**, en el Resolutivo 1° de la Resolución Ex. SII N° 67, de 11 de mayo de 2009, la expresión que dice "una Unidad Tributaria Mensual" por "cero coma cinco Unidades Tributarias Mensuales".

2° La presente resolución se publicará, en extracto, en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.**

**(Fdo.) JULIO PEREIRA GANDARILLAS  
DIRECTOR**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

IBC/RPA/HSS/cpg

**DISTRIBUCIÓN:**

- Diario oficial (en extracto)
- Boletín
- Internet